

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13064

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-132840

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43109 del 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de la solicitud propuesta No. 13-132840-00000-0000 con relación a la solicitud No. 11-034740-00008-0000, con fundamento en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no procedía por contener la misma materia del capítulo reivindicatorio originalmente presentado para la solicitud parental radicado bajo el No. 11-034740-00000-0000 del 22 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de septiembre de 2013 con el No. 13-132840-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Excaliard Pharmaceuticals, Inc. e Isis Pharmaceuticals Inc., por intermedio de apoderado interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes presentan un nuevo capítulo reivindicatorio y manifiestan que “(...) consta de 41 reivindicaciones (...)” y “(...) que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud (...)”. (Pág. 2 del radicado No. 11-034740-00000-0000).

Señalan a continuación que “(...) en ninguna parte del artículo 36 de la citada norma se establece que contener la misma materia que la solicitud inicial sea una causa válida de negación o rechazo de una solicitud divisional, sino que se determina que lo que no se permite es que se trate de una ampliación de la materia con respecto a aquella contenida en la solicitud inicial”. (Pág. 2 del radicado No. 11-034740-00000-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio presentado por la recurrente, este Despacho encuentra que no procede, puesto que corresponde a la modificación de un capítulo reivindicatorio rechazado mediante la Resolución No. 43109 del 25 de julio de 2013, debido a que no requería un nuevo estudio de patentabilidad ya que no correspondía a un concepto inventivo diferente al estudiado y que por otra parte, no fue requerido por falta de unidad de invención.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que el artículo 36 de la Decisión 486 no establece que contener la misma materia que la solicitud inicial sea una causa válida de negación o rechazo, este Despacho se permite aclarar que el capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:13064

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-132840

reivindicatorio presentado con la solicitud divisional corresponde al mismo capítulo reivindicatorio presentado con la solicitud inicial, la cual fue concedida parcialmente mediante Resolución No. 43940 del 30 de julio de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la división de solicitud propuesta No. 13-132840-00000-0000 no procede; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43109 del 25 de julio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Excaliard Pharmaceuticals, Inc. e Isis Pharmaceuticals Inc., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, clarkemodet@clarkemodet.com.co

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez